

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 :-: APARTADO 1.039

Tarifa: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## GOBIERNO CIVIL

Para conocimiento general y de las autoridades encargadas de la vigencia del cumplimiento de la ley de Caza, se publica a continuación la Orden ministerial remitida por el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca, con fecha de ayer, y que dice lo que sigue:

«Vistos los numerosos escritos y telegramas elevados a este Ministerio de Agricultura por las Sociedades de Caza y particulares de las distintas regiones de la Península, solicitando que se retrase la época de apertura de la veda de las palomas campestres, torcaces y codornices, fundamentando estas peticiones en el considerable retraso en la recogida de cosechas.

Resultando que las Cortes han aprobado y sancionado definitivamente un proyecto de ley modificando las épocas de veda para el aprovechamiento de la caza, que se encuentra pendiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Considerando que si se aplica en el corriente año la legislación de Caza vigente, que es la ley de 16 de mayo de 1902, en la que se autoriza apertura de la veda para las palomas campestres, torcaces y codornices en primero de agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas y cortadas las cosechas se produciría gran perturbación, no sólo por las razones en que fundamentan sus peticiones los solicitantes, sino porque está pendiente de publicarse y ponerse en vigor la ley aprobada en Cortes que modifica la época de veda para las expresadas especies,

Este Departamento ha dispuesto, por lo tanto, que por razones de prudencia se deje en suspenso la época de apertura de la veda para las palomas campestres, torcaces y codornices hasta tanto que se ponga en vigor la nueva ley de Caza, antes citada.»

Madrid, 30 de julio de 1935.—El Gobernador, Morata.  
(Núm. 65) («Gaceta» del 30)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, queda de manifiesto en la

Sección de Hacienda de esta Secretaría por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal fecha 26 del actual, por virtud del cual se habilita un crédito de 40.000 pesetas mediante transferencia de esta cantidad del Concepto 296 del vigente presupuesto de gastos del Interior, creando al efecto un nuevo concepto, el 296 bis, con la siguiente redacción: «Para alquiler de la finca en Boadilla del Monte para establecer la Colonia Agrícola del Trabajo, indemnización al arrendatario de la misma, y en su caso para atender al pago del primer plazo de las 125.000 pesetas en que ha sido ofrecida en venta.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de julio de 1935.—El Secretario accidental, M. Saborido.

## Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Félix Contreras y Leñas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración (Secretaría del señor García Valdés), sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Vallecas, fecha 26 de marzo de 1934, que acordó la suspensión de empleo y sueldo indefinidamente del recurrente.

Madrid, 29 de julio de 1935.—El Oficial de Sala, José A. Carrasco.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Asociación instituida en esta capital, calle de Manuel Fernández y González, número ocho, denominada «Sociedad Cultural Deportiva».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 conceder audien-

cia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, seis de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

(Núm. 1.969)

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

### ANUNCIO

Se hace saber por el presente que habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A números 741.342 al 46; serie C número 157.762 y serie D número 44.409, correspondientes al vencimiento de 1.º de octubre de 1932, presentados por el Banco de Aragón, en esa capital, lo que se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de este Centro dentro del plazo marcado, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 26 de julio de 1935.—Por el Director general, Emilio Vela Hidalgo.

(Núm. 1.959)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### — CÉDULA DE NOTIFICACIÓN —

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Luis Anguiriano García, contra el Frontón «Chiki Jai», sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

### Sentencia

En Madrid, a 19 de julio de 1935. Habiendo visto con intervención del

Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Luis Anguiriano García, mayor de edad, casado y de esta vecindad, asistido del Letrado don Antonio Vidal y Moya; y de la otra parte, como demandada, Frontón «Chiki Jai», cuya representación legal no ha comparecido a la celebración del juicio a pesar de hallarse citada con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, sobre reclamación de salarios,

### Fallo

Que debo absolver y absuelvo a la Entidad demandada Empresa del Frontón «Chiki Jai» de la demanda deducida por don Luis Anguiriano García, base del presente juicio, con reserva de las acciones que competar al actor contra otras personas no demandadas en este procedimiento. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará en Estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Rubricados.

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al señor representante legal de la Empresa del Frontón «Chiki Jai», declarado en rebeldía, expido la presente que firmo en Madrid, a 25 de julio de 1935.—El Secretario, Pedro P. Alonso.

(Núm. 1.957)

(I.—94)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número uno, de esta capital, a instancia de Manuel Fernández Carrascal, contra don Rafael Díaz del Castillo y don Luis Miquel, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

### Sentencia

En Madrid, a 12 de julio de 1935.

Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número uno de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Manuel Menéndez Carrascal, mayor de edad, casado y de esta vecindad; y de la otra, y como demandados, don Rafael Díaz del Castillo, también mayor de edad, industrial y de este domicilio y don Luis Miquel, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación por accidente del trabajo,

**Fallo**

Que debo absolver y absuelvo a los demandados don Rafael Díaz del Castillo y don Luis Miquel, de la demanda deducida por don Manuel Menéndez Carrascal, base del procedimiento. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley que prepararán ante este Tribunal dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Notifíquese a don Miguel Miquel por su rebeldía en Estrados del Tribunal e insertando la cabeza y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.—Rubricado.

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy día de su fecha; de que certifico. Ante mí: P. S., Mariano P. Mora. Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que sirva de cédula de citación al demandado don Luis Miquel, expido la presente que firmo en Madrid, a 18 de julio de 1935.—El Secretario: Por habilitación, Mariano P. Mora.

(Núm. 1.979) (I.—95)

**Providencias judiciales**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales, Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por don Jacinto Chico Rubio con doña Fermina Aceituno González y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia número 365**

En Madrid, a 5 de noviembre de 1934.—Habiendo visto la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos iniciados en el Juzgado de primera instancia número 17, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, don Jacinto Chico Rubio, de treinta y ocho años de edad, natural de Oropesa, en la provincia de Toledo, hijo de don Eusebio y de doña Dolores, empleado y con domicilio en Madrid, en la calle de San Isidro, número 4, tercero, representado en concepto de pobre por el Procurador don Enrique de las Alas Pumariño y defendido por el Letrado don Jerónimo Mallo; de otra, como demandada, doña Fermina Aceituno González, de treinta y nueve años de edad, natural de Toledo, hija de don Jesús y de doña Inocenta, domiciliada en Barcelona, en

la calle de Biladomat, número 59, principal 2, que no ha comparecido y respecto a la cual, se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

**Fallamos**

Que estimando la demanda de autos formulada por don Jacinto Chico Rubio, por la causa 12 del artículo tercero de la Ley de 2 de marzo de 1932, debemos decretar y decretamos el divorcio del matrimonio formado por dicho señor y doña Fermina Aceituno González, con disolución del vínculo, no ha lugar a hacer declaración de culpabilidad con respecto a los cónyuges ni expresa imposición de costas. Cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley especial.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada doña Fermina Aceituno González, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en «Gaceta de Madrid», de no interesarse notificación personal en término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes. José Méndez Novoa.—José Eguilaz Oviedo.—Pedro Navarro.—José Arias Vila.—Rubricados.

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José Eguilaz Oviedo, Magistrado de Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que como Relator Secretario certifico.—Madrid, 5 de noviembre de 1934.—Ante mí: P. H., Licenciado Antonio Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales por lo que respecta al litigante no comparecido doña Fermina Aceituno González, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 17 de enero de 1935.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 211) (C.—295)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales, Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues se tramitan unos autos seguidos por doña Benita Azcona Pescador con don Enrique Arguibay Rolland y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia número 23**

En Madrid, a 19 de enero de 1935. Habiendo visto la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos iniciados en el Juzgado de primera instancia número 21, de esta capital y seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Benita Azcona Pescador, de veintitrés años de edad, hija de don Alejandro y de doña Luisa, natural de Valladolid y domiciliada en Madrid, en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 85, piso cuarto, letra B, a quien representa en concepto de pobre el Procurador don Fernando Pinto y defiende el Letrado don José Moriesín; y de otra, como demandado, don Enrique Arguibay Rolland, de treinta y un años de edad, hijo de don Francisco y de doña Juliana, empleado, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la

calle de Torrijos, número 50, piso tercero derecha, que no ha comparecido y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal,

**Fallamos**

Que debemos absolver y absolvemos a don Enrique Arguibay Rolland, de la demanda de divorcio contra él formulada por doña Benita Azcona Pescador, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—Manrique Mariscal de Gante.—José Arias Vila. Rubricados.

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia que antecede por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado de Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que como Relator Secretario certifico.—Madrid, 19 de enero de 1935.—Ante mí: Por habilitación, Licenciado Antonio Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que respecta al litigante no comparecido don Enrique Arguibay Rolland, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 2 de febrero de 1935.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 465) (C.—294)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales, Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues se tramitan unos autos seguidos por doña Felipa Pascual Fernández Serrano con don Eduardo Sánchez Fernández y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia número 65**

En la villa de Madrid, a 21 de febrero de 1935.—Vistos ante la Sala primera de lo civil de la Audiencia Territorial en única instancia los autos de juicio de divorcio tramitados en el Juzgado de primera instancia de Getafe, en los que es demandante doña Santiago Pascual y Fernández-Serrano, conocida por Felipa, vecina de Bargas, y cuya profesión no consta, representada por el Procurador don Pedro Medina y García Quijada y defendida por el Letrado don Félix Ester y Gómez, y demandado, don Eduardo Sánchez y Fernández, vecino de Moraleja de Enmedio, cuya profesión tampoco consta, siendo también parte el Ministerio Fiscal, por existir un hijo menor de edad, no habiéndose personado en los autos el demandado ni ante este Tribunal la demandante,

**Fallamos**

Que debemos decretar y decretamos el divorcio de don Eduardo Sánchez y Fernández y doña Santiago Pascual y Fernández-Serrano, naturales, el primero, de Moraleja de Enmedio, provincia de Madrid, y la segunda de Bargas, provincia de Toledo, quienes contrajeron matrimonio en este último lugar el día 15 de febrero de 1915, quedando su hijo menor de edad, Pedro Sánchez Pascual en po-

der de la madre, que ejercerá sobre él la patria potestad, inscribiéndose y anotándose esta sentencia en los libros del Registro Civil de Bargas y Moraleja de Enmedio, en que están inscritos el matrimonio de los litigantes y sus nacimientos, y anotándose en el que está inscrito el nacimiento del menor Pedro en el mismo Registro Civil de Bargas lo referente a la patria potestad que por esta resolución se confiere a la madre, a cuyo fin se librarán de oficio certificaciones del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia a los Jueces municipales encargados de dichos Registros Civiles, y no hacemos expresa imposición de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia de las partes demandante y demandada en esta Audiencia, se les notificará en la forma prevenida en los artículos 283 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—Manrique Mariscal de Gante.—José Arias Vila.—Rubricados.

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que como Relator Secretario certifico.—Madrid, 21 de febrero de 1935.—Ante mí: Licenciado Antonio Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales por lo que se refiere a los litigantes no comparecidos doña Felipa Pascual Fernández Serrano y don Eduardo Sánchez Fernández, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 7 de marzo de 1935.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 764) (C.—297)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, Relatoría Secretaría de don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por don José Arenillas y López, con doña Carmen Gutiérrez Tesorero, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia núm. 32**

En la villa de Madrid, a 8 de julio de 1935.—Vistos los autos procedentes del Juzgado número 6, de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandante, y en concepto de pobre, José Arenillas López, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Joaquín Rivera y representado por el Letrado don Lorenzo Barrio Moraita; y de la otra, como demandada, Carmen Gutiérrez Tesorero, y por su no comparecencia en los estrados del Tribunal, sobre divorcio.

**Fallamos**

Que debemos acordar y acordamos haber lugar al divorcio entablado por el Procurador Rivera, y en su consecuencia, declarar disuelto el matrimonio contraído el 10 de abril de 1930 entre don José Arenillas y López y doña Carmen Gutiérrez Tesorero, sin declaración de culpabilidad y sin expresa imposición de costas; mandando

mos se inscriba esta resolución en su parte necesaria en el Registro civil donde aparezca inscrito el expresado matrimonio. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la demandada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Rodrigo, Eugenio de Arizcun, Ernesto Sánchez de Movellán. (Rubricados.)

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Eugenio de Arizcun, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección segunda de esta Audiencia Provincial en el día de su fecha, de que certifico.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a la litigante no comparecida, doña Carmen Gutiérrez Tesorero, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 26 de julio de 1935.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(C.—352)



Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por don Adelardo del Alamo y Magro y don Alfonso Giráldez-Borbón, con doña María Ana Rolland Maritorea, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, hoy apelación admitida en un solo efecto contra la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1934, en el incidente de impugnación por indebidas de ciertas partidas comprendidas en la tasación de costas practicadas en los autos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia número 9**

En Madrid, a 8 de enero de 1935.—En el recurso de apelación admitido en un solo efecto a doña María Ana Rolland Maritorea, representada por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, contra sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 3, de esta capital, en incidente de impugnación de tasación de costas practicada en los autos ordinarios hoy en ejecución de sentencia, seguidos en meritado Juzgado, por don Adelardo del Alamo y Magro y don Alfonso Giráldez-Borbón, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos; cuyos demandante, por su no comparecencia en esta instancia se ha entendido el procedimiento con los estrados del Tribunal; y

**Fallamos**

Que debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia recurrida que con fecha 23 de marzo de 1934 dictó en los autos a que este incidente se refiere, el Juez de primera instancia número tres, de esta capital, por lo que, desestimando la impugnación formulada por el Procurador don Gaspar de la Serna, en escrito de 2 de dicho mes y año, por el concepto de indebidas aprobó la tasación de costas practicada en dichos autos, con fecha 24 de febrero del referido año, a reserva, por lo que respecta a la minuta del Letrado señor Illasera, de lo que, en definiti-

va se resuelva, en cuanto la misma fué impugnada por el concepto de excesiva; y a cuya impugnación, una vez firme dicha sentencia, habrá de darse la tramitación legal correspondiente, sin hacer expresa imposición de las costas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia de los apelados, se notificará en estrados y publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes, José Méndez, Pedro Navarro, José Arias Vila.

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia que antecede por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado de Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido a los efectos de la misma, estando celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 8 de enero de 1935.—Ante mí, P. H., Antonio Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Abelardo del Alamo y Magro y don Alfonso Giráldez Borbón, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 16 de enero de 1935.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 213) (C.—206)



Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de los Tribunales, Letrado,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos de divorcio seguidos por doña Juana Cristina Ana Feijóo Rodríguez, con don Francisco Ugarte Cejuela y el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia núm. 36**

En Madrid, a 1 de febrero de 1935. Habiendo visto la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos iniciados en el Juzgado de primera instancia número 11, y seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Juana Cristina Ana Feijóo y Rodríguez, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Vitoria, en la provincia de Alava, hija de don Ramón y de doña Balbina, domiciliada en Madrid, en la calle de Ríos Rosas, número 16, representada en concepto de pobre por el Procurador don Rodolfo Rubira, y defendida por el Letrado don Francisco Goicoechea; de otra, como demandado, don Francisco Ugarte Cejuela, de treinta y ocho años de edad, natural de Logroño, hijo de don José y de doña Práxedes, que se encuentra en ignorado paradero, y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal.

**Fallamos**

Que estimando la demanda producida por doña Juana Cristina Ana Feijóo Rodríguez, y en su nombre el Procurador don Rodolfo Rubira Abarca, por la causa quinta del artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932, y desestimando la causa cuarta también invocada del meritado artículo, debemos decretar y decretamos el divorcio del matrimonio compuesto por dicha señora con don Francisco Ugarte Cejuela, celebrado

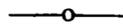
el 7 de noviembre de 1928 en San Sebastián (Guipúzcoa), con disolución del vínculo. Declaramos culpable al marido demandado y le imponemos las costas del presente juicio. Cúmplase a su tiempo lo promovido en el artículo 69 de la ley especial. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, don Francisco Ugarte Cejuela, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», de no interesarse notificación personal en término de tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes, Pedro Navarro, Manrique Mariscal de Gante, José Arias Vila. (Rubricado.)

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José Arias Vila Rodríguez, Magistrado de Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 1 de febrero de 1935.—Ante mí, P. H., Lcdo. José Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que se refiere a don Francisco Ugarte Cejuela, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 27 de febrero de 1935.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 671) (C.—298)



**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**MOTILLA DEL PALANCAR**  
Don Miguel Valls Marín, Secretario del Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar,

Certifico: Que los autos incidentales de pobreza de que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la villa de Motilla del Palancar, a 29 de mayo de 1935.—El señor don Víctor Serván Mur, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos por mí los presentes autos incidentales de pobreza instado por el Procurador don Publio Navarro Moya, en nombre y representación de don Jerónimo y don Isaac-Marcelino Martínez Chavarría, ambos mayores de edad, de estado casados, oficio jornalero, vecinos de Arcas y Mohorte, respectivamente, para litigar sobre reivindicación de bienes dotales de una capellanía colativa-familiar contra don Ramón y doña María Teresa Melgarejo Baillo, autos tramitados solamente con la representación del Estado, dirigidos los actores por el Letrado don Lázaro Luengo Triguero, y

**Fallo**

Que declarando haber lugar a la demanda deducida por don Jerónimo y don Isaac Marcelino Martínez Chavarría, debo conceder y concedo a los mismos el beneficio legal de pobreza que solicitan para litigar en autos sobre reivindicación de bienes dotales de una capellanía colativa-familiar contra don Ramón y doña María Teresa Melgarejo Baillo, sin expresa imposición de costas y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil y de conformidad a lo que dis-

pone dicha Ley en sus artículos 779 en relación con el 282 y siguientes, de no solicitarse por el demandante que se notifique la sentencia personal entre los demandados declarados en rebeldía, hágase la notificación en el modo y forma que determinan dichos preceptos legales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Víctor Serván.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en la audiencia pública y día de su fecha por el señor Juez que la suscribe.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, don Ramón y doña María Teresa Melgarejo Baillo, expido el presente visada por el señor Juez en Motilla del Palancar, a 10 de junio de 1935.—Licenciado Miguel Valls.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Víctor Serván.

(Núm. 1.952) (C.—345)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en el expediente sobre suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Juan Grosclaude Jequier, con establecimiento de fornitures y herramientas para relojeros, en la plaza del Angel, núm. 2, de esta capital, se hace saber que por auto dictado en el día de hoy se ha declarado en estado de suspensión de pagos y su insolvencia provisional, al mencionado don Juan Grosclaude Jequier, y que se ha señalado el día treinta de septiembre próximo, a las dieciséis horas, para la celebración de la Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace saber por medio del presente, para su general conocimiento.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ismael Rodríguez Solano

(A.—1.842)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador don César Esquivá de Román, en nombre de don José Ruiz Ortiz, contra don Teodoro García Martín, sobre reclamación de diez mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes propios de un comercio de ultramarinos, que han sido tasados en la cantidad de ocho mil trescientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos y se hallan depositados en poder del don Teodoro García Martín, domiciliado en la calle de Serrano, número cuarenta y seis.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número

uno, se ha señalado el día doce de agosto próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de referido tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ismael Rodríguez Solano  
(A.--1.843)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, en el expediente que se tramita para la efectividad por la vía de apremio del importe de la condena impuesta a Max Schneider, por el Jurado Mixto de Oficinas y Despachos en reclamación formulada por el obrero Buenaventura Revilla de las Heras, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de un camión automóvil, matrícula M. 36.792, que se halla en los Almacenes de la Villa, por el tipo de mil novecientas pesetas en que ha sido tasado.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de agosto próximo, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento en efectivo de la indicada suma.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Madrid, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
José González Llana  
(D.--235)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, y en los autos incidentales promovidos por doña Jacinta Castillo Lucía, contra don Ricardo Gil Martín, sobre que se declare pobre a la primera, para litigar con el segundo, en los que se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Hinojosa.—Madrid, 4 de julio de 1935.—El anterior escrito únase a los autos de su razón; y proveyendo a lo principal del de fecha 29 de mayo último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en el mismo se formula, que se tramitará con arreglo a lo establecido para los incidentales, y de la misma se confiere traslado al señor Abogado del Estado y a don Ricardo Gil Martín, a quienes se emplazará con entrega de las copias presentadas de la demanda y documentos, por lo que

se refiere al primero, y en cuanto al segundo, llévase el mismo a efecto por medio de edicto fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado, e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por desconocerse cuál sea su actual paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten. Lo manda y firma su señoría; doy fe. Hinojosa.—Ante mí, Antonio Yáñez. (Rubricado.)

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al demandado don Ricardo Gil Martín, por desconocerse cuál sea su actual domicilio y paradero, expido el presente, que con el visto bueno del señor Juez, firmo en Madrid, a 15 de julio de 1935. El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino (firmado).

(Núm. 1.933) (C.--343)

JUZGADO NUMERO 8

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número 8, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, y mi Secretaría, se tramita el incidente de pobreza promovido por el Procurador don José Oriol Pons Cavaller, en nombre y representación de doña Antonia Montano de la Paz, para litigar en tal concepto, en autos de divorcio contra su marido, don Miguel Ibáñez Valdivielso, en cuyos autos incidentales se ha dictado la providencia que se inserta a continuación:

Providencia

Juez señor Lescure.—Madrid, 23 de julio de 1935.—Por presentadas las copias simples que se acompañan con el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón.

Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de pobreza formulada a nombre de doña Antonia Montano de la Paz, en su escrito fecha 15 de marzo último, confiriéndose traslado de ella al esposo de dicha señora, don Miguel Ibáñez Valdivielso y al señor Abogado del Estado; y emplácese a este funcionario, entregándole la oportuna cédula y una de las copias simples de la demanda y documentos, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y la conteste; y al señor Ibáñez Valdivielso, cuyo paradero desconoce la actora, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en igual plazo de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, previniéndole que en la Secretaría del que refrenda tendrá a su disposición una de las copias simples de la referida demanda y documentos, que le serán entregadas si se presenta a recogerlas personalmente o por medio de Procurador debidamente apoderado.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—Lescure.—Ante mí, Licenciado José Torres. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a don Miguel Ibáñez Valdivielso, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 23 de julio de 1935.—El Secretario, Lcdo. José Torres.

(Núm. 1.953) (C.--346)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

COLMENAR VIEJO

Yagüe (Pascual), cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mesonero Romanos, número 9, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de prestar declaración en sumario que bajo el número 482-934 se tramita en el mismo por muerte de Fidel del Barrio Rodríguez.

(Núm. 1.870) (B.--1.108)

EL PARDO

Don Víctor Hernando Debasa, Juez municipal de El Pardo,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Jiménez Navarro, de treinta y un años de edad, natural de Toledo, estado casado, jornalero, y a Aquilino Portela Casado, de veintiocho años de edad, estado casado, jornalero, que dijeron vivir en Chamarín de la Rosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Rogelio Enríquez, a fin de llevar a efecto la ejecución de la sentencia dictada en el expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza.

(Núm. 1.886) (B.--1.115)

JUZGADO NUMERO 2

Cajigas Camilla (Miguel), hijo de Juan y de Isabel, cuyas circunstancias y último domicilio se ignoran, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría del señor Yáñez, para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de causa que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por muerte de Juan Cajigas Gómez, instruida en dicho Juzgado con el número 531 de 1934.

(B.--1.130)

JUZGADO NUMERO 2

Pérez Luna (Rafael), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en el hotel Gailords, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, para recibirle declaración en causa por amenazas instruida por dicho Juzgado con el número 191 de 1935.

(B.--1.129)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por virtud de la presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado y se requiere a las personas que después se determinarán, en ignorado paradero, que en algún tiempo residieron en el pueblo de Torrelodones, para que los créditos que tienen pendientes a favor de don Prudencio Urosa Oñoro, y cuyas cuantías habrán de manifestar, adjudicados después al hijo del mismo, el procesado Anastasio Urosa López, los retengan a disposición de este Juzgado, a las resultas del sumario número 50 del corriente año, sobre infracción

del artículo 34 de la ley del Divorcio.

Y para que sirva de cédula de citación y de requerimiento, cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, autorizo la presente en San Lorenzo del Escorial, a 4 de julio de 1935.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El señor Juez de instrucción (firmado).

Don Manuel Caballón, nacionalidad portuguesa.

Don Juan Morales, desconocido.

Don Manuel Carrión, telefonista.

Don Paulino Estévez, nacionalidad portuguesa.

Don Dionisio Llorente, ferroviario.

Lecheballier, nacionalidad francesa.

(Núm. 1.898) (B.--1.117)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción interino de este partido, fecha de hoy, en sumario número 32 del corriente año, sobre malversación, en virtud de querrela del Ministerio Fiscal contra el Ayuntamiento de Collado Mediano, se cita de inmediata comparecencia ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración acordada, a don Angel Alonso Moreno, Secretario que fué del Ayuntamiento referido, y que últimamente residió en Madrid, calle de Claudio Coello, número 122.

Y para que sirva de cédula de citación al don Angel Alonso, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que sello y firmo en San Lorenzo del Escorial, a 17 de julio de 1935.

(Núm. 1.897) (B.--1.116)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 606 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 12

Vallejo Anido (Jorge), de cuarenta años de edad, soltero, de profesión fundidor, natural de Madrid, hijo de Vicente y de Francisca, domiciliado últimamente en esta vecindad, en el barrio de Doña Carlota, calle de Doña Sabina, número ocho, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12 de esta capital, Secretaría de don Germán González Campo, con el objeto de serle notificado el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad y llevarse a efecto la misma, pues así se ha acordado por la Superioridad en el sumario que se instruye por tenencia de útiles para el robo con el número 778 de 1935.

(B.--1.111)

IMPRESA PROVINCIAL  
Pasco del Doctor Esquerdo, núm. 1  
Teléfono 53202